

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO A LA TESORERÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN ABONADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ CON CONTABILIDAD NO PRESUPUESTARIA.**

En relación con el proyecto de Orden de referencia, una vez recabadas las observaciones de los distintos órganos y entidades a los que resulta de aplicación respecto de la versión sometida a su consideración, de 3 de octubre de 2019, y habiéndose remitido las mismas a la Intervención General como órgano proponente, así como recibidos en su consecuencia, tanto un nuevo texto del proyecto de Orden - versión de marzo de 2020 – como la valoración de las observaciones recibidas, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emite el siguiente informe.

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

El objeto del presente proyecto normativo es regular el procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía de las transferencias de financiación, tanto de explotación como de capital, abonadas con cargo a créditos correspondientes a las Consejerías y agencias administrativas de la Junta de Andalucía a favor de entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, sobre la base de la habilitación contenida en el apartado 2 del artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según el cual: *“A los efectos indicados en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de hacienda dictará las normas necesarias para articular el procedimiento de reintegro que proceda a la Tesorería de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha sido modificado por la disposición final primera. Veintiuno de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020 - cuyo nuevo contenido ha motivado diversas adaptaciones en la versión del proyecto normativo de marzo de 2020 que se informa -, conforme al cual:

*“1. A los efectos de esta Ley, se entienden por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de aquella. Su destino no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia. Podrán ser de explotación o corrientes y de capital.*

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		30/03/2020	PÁGINA 1/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6ZMZG3GFNVVLGEKV58HFFTQT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

*Las transferencias de financiación de explotación deberán destinarse por la entidad beneficiaria a financiar su presupuesto de explotación y aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Una vez equilibrada dicha cuenta, podrán destinarse a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Será objeto de reintegro, en su caso, el excedente resultante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.*

*Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran en las cuentas de la entidad correspondientes al inmovilizado o inmovilizado en curso. Se considerará asimismo cumplido este requisito cuando, respecto a inversiones en inmovilizado que hayan sido financiadas con operaciones de préstamo aprobadas por el órgano competente dentro de los límites máximos fijados por la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, deba atenderse al pago de las cuotas de amortización del mismo, e intereses y gastos asociados devengados hasta la fecha de puesta en funcionamiento de la inversión. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía.”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA.- Régimen jurídico aplicable al proyecto de Orden que se informa.**

Respecto al marco normativo relativo a esta materia, debe tenerse en cuenta el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020; el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

**SEGUNDA.- Tramitación: aspectos destacables.**

En el inicio del procedimiento de elaboración de esta norma, se ha recibido de la Intervención General de la Junta de Andalucía, como órgano directivo proponente, la siguiente documentación: el texto del proyecto de Orden – versión de 3 de octubre de 2019 -, acompañado de la propuesta de inicio del proyecto de Orden; una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de aquel; una memoria económica; el informe de evaluación del impacto de género; el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia; la memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación; criterios para determinar la incidencia del proyecto normativo en relación al informe preceptivo sobre

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		30/03/2020	PÁGINA 2/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6ZMZG3GFNVVLGEKV58HFFTQT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

promoción y defensa de la competencia; informe de valoración de las cargas administrativas y resolución por la que se acuerda no incluir trámite de consulta previa a la ciudadanía.

Por otro lado, en cuanto a la tramitación del proyecto de Orden, obra en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de los trámites exigidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Se ha recabado el parecer de las distintas Consejerías, con la solicitud de que den traslado del proyecto de Orden a sus entidades adscritas, así como de los órganos directivos de esta Consejería de Hacienda, Industria y Energía y de la Agencia Andaluza de la Energía.

Se han emitido los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos y de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, así como de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, este último al amparo del artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Asimismo, respecto del proyecto de Orden en su versión de 3 de octubre de 2019, han formulado observaciones distintos órganos y entidades - Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior; Agencia Andaluza de Promoción Exterior; Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias; Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a la que se adjuntan las observaciones realizadas por la Agencia Andaluza del Conocimiento y por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología; Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación -.

Sobre estas observaciones, salvo las realizadas por la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, se ha formulado valoración por parte de Intervención General con fecha 9 de marzo de 2020, adjuntándose el proyecto de Orden en su versión de marzo de 2020, en cuyo contenido se han hecho diversas modificaciones y en particular, las que derivan de la modificación del artículo 2 y del apartado 1 del artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía – señalada anteriormente -, operadas por la disposición final primera. Uno y Veintiuno, respectivamente, de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre.

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		30/03/2020	PÁGINA 3/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6ZMZG3GFNVVLGEKV58HFFTQT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Así, mediante la citada modificación del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se diferencian las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) y b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo estas últimas - las del párrafo b) de dicho precepto; esto es, *“aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de recursos o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado”* – entre las entidades que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final decimoquinta de la citada Ley 6/2019, de 19 de diciembre, previéndose, mientras tanto, el régimen transitorio a que se refiere la disposición transitoria primera de este proyecto de Orden.

En cuanto a las observaciones formuladas por la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, las mismas fueron remitidas a la Intervención General mediante comunicación interior el 9 de marzo. Es posible que las mismas no hayan sido valoradas debido a problemas en su distribución interna como consecuencia de las excepcionales circunstancias acontecidas en los días posteriores. No obstante, dichas observaciones deben valorarse de manera expresa, junto a este informe de Secretaría General Técnica.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

En la parte expositiva del proyecto de Orden, figura la justificación de su adaptación a los principios de buena regulación señalados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129. Sobre esta cuestión, el Consejo Consultivo de Andalucía, en el Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo, entre otros, especifica que es necesario que conste en el expediente una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los citados principios aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, y ello porque considera que: *“dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”*. Consta en el expediente, a este respecto, la memoria justificativa del cumplimiento de los referidos principios, de fecha 20 de noviembre de 2019.

En cuanto a los trámites de participación ciudadana, consta en el expediente la Resolución de la Intervención General de 20 de noviembre de 2019, en la que, considerando que se trata de una

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		30/03/2020	PÁGINA 4/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6ZMZG3GFNVVLGEKV58HFFTQT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

disposición de carácter organizativo y con fundamento en el artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se resuelve no incluir trámite de consulta previa a la ciudadanía en la tramitación del proyecto de Decreto. No obstante, en dicha resolución no se hace referencia al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni a los trámites de audiencia e información pública, cuyo carácter prescindible resulta igualmente aplicable cuando se trata, como es el caso, de una disposición organizativa de la Administración autonómica. Por ello, resulta necesario que se incorpore al expediente la justificación del órgano directivo sobre la innecesariedad de llevar a cabo los trámites de audiencia e información pública.

Finalmente, conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y al artículo 78.2 a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, este órgano directivo deberá ser consultado preceptivamente.

**TERCERA.- Observaciones de técnica normativa sobre el contenido del proyecto de Orden.**

**Parte expositiva.**

En el primer y último párrafo de la parte expositiva se citan íntegramente las referencias al título del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a cuyo respecto se señala que, de conformidad con la número 80 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005: “ *La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.*”. Por tanto, se recomienda reproducir íntegramente sólo la primera cita, lo que se reitera para todo el texto del proyecto. No obstante, si en el último párrafo se prefiere seguir utilizando la denominación de la Ley, ésta debe contener el artículo “la” en la expresión: “...Ley General de la Hacienda Pública...”.

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

El proyecto de Orden que se informa se dicta como desarrollo y sobre la base de la habilitación contenida en el apartado 2 del artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Por ello, el contenido de este artículo 3 del proyecto va de suyo y no innova jurídicamente; razón por la cual, se propone su supresión, coincidiendo en este sentido con la

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		30/03/2020	PÁGINA 5/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6ZMZG3GFNVVLGEKV58HFFTQT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

observación formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, la cual manifiesta que este artículo es innecesario y no aporta nada.

No obstante, puede hacerse una remisión con carácter explicativo en el artículo 1 del proyecto, que podría ser del siguiente tenor: “La presente Orden tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, regular el procedimiento de reintegro...”. Esto supondría una reenumeración de los siguientes preceptos.

**Artículo 4. Procedencia del reintegro de transferencias de financiación de explotación.**

De conformidad con la número 4 de las Directrices de técnica normativa: *“No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos que resulten innecesarios, (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).”.*

Por estas razones - señaladas asimismo respecto al contenido del artículo 3 del proyecto-, no resulta necesaria la reproducción parcial del apartado 1 del artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Artículo 5. Procedencia del reintegro de transferencias de financiación de capital.**

Igualmente, no resulta necesaria la reproducción parcial del apartado 1 del artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Disposición transitoria primera. Régimen transitorio para las agencias públicas empresariales del artículo 2 c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.**

Debe completarse la referencia al: “...Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”

Por otra parte, al referirse al ámbito de aplicación de la Orden, se propone sustituir: “previsto”, por: “dispuesto” o “establecido”, ya que no se trata de una mera previsión. También se puede eliminar

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		30/03/2020	PÁGINA 6/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6ZMZG3GFNVVLGEKV58HFFTQT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

dicha remisión al artículo 2 de la Orden, por resultar claro dicho precepto, contenido entre las disposiciones generales del proyecto normativo.

**Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para las transferencias de financiación de capital otorgadas en ejercicios anteriores.**

Se propone eliminar la referencia: “presente” relativa al ejercicio 2020, pues aún partiendo del carácter transitorio de esta disposición, su aplicación se extiende más allá de este ejercicio.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla,

El Jefe del Servicio de Legislación  
 Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº  
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
 Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		30/03/2020	PÁGINA 7/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6ZMZG3GFNVVLGEKV58HFFTQT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		